



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JG/11/2025.

**PROMOVENTE:** CINDY GUADALUPE PUGA REYES, EXCANDIDATA DE LA ALIANZA ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** “ACUERDO JGE/029/2025, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA DE CINDY GUADALUPE PUGA REYES, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/002/2025” (sic).

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.

**COLABORADORES:** ALEJANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ BELLO Y ERIK EDUARDO QUETZ BERMUDES.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

**VISTOS:** para acordar el cumplimiento de la sentencia emitida en los autos del expediente número TEEC/JG/11/2025, relativo al Juicio General promovido por Cindy Guadalupe Puga Reyes, excandidata de la alianza entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática en contra de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>1</sup>, por la emisión del *ACUERDO JGE/029/2025, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA DE CINDY GUADALUPE PUGA REYES, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/002/2025*” (sic).

1 En adelante IEEC



**RESULTANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierten los hechos relevantes que se describen enseguida, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco; salvo mención expresa que al efecto se realice:

- 1. Medio de impugnación.** Mediante proveído de fecha doce de septiembre, se tuvo por presentada a Cindy Guadalupe Puga Reyes interponiendo el medio de impugnación en el expediente citado al rubro en contra del “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA DE CINDY GUADALUPE PUGA REYES, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/002/2025*<sup>2</sup> (sic).
- 2. Sentencia TEEC/JG/11/2025.** Con fecha veintiocho de octubre, el Pleno de este Tribunal Electoral local emitió sentencia en el expediente número TEEC/JG/11/2025, en la que ordenó a la Junta General Ejecutiva del IEEC, que dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, emitiera un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, en la que se pronuncie respecto a las pruebas aportadas en el escrito de queja, debiendo realizar un análisis exhaustivo de la totalidad del caudal probatorio aportado por la quejosa, incluida las imágenes de WhatsApp, el cual debía informar a este Tribunal al día hábil siguiente de que ello ocurra, bajo la prevención que, de no hacerlo, se le podía imponer alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 3. Notificación a la autoridad responsable.** Por medio de oficio número SGA/995/2025, de fecha veintiocho de octubre, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local, notificó a través del actuario de este órgano jurisdiccional a la Junta General Ejecutiva del IEEC, la sentencia dictada en el expediente TEEC/JG/11/2025<sup>3</sup>, para los efectos legales correspondientes.
- 4. Solicitud de la autoridad responsable.** Mediante acuerdo de presidencia de fecha cinco de noviembre, remite el oficio SEJGE/168/2025, fechado el día cinco de noviembre<sup>4</sup>, de la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, en la misma fecha de su presentación, a través del cual solicita ampliación de término para mejor proveer, para dar cumplimiento al

<sup>2</sup> Visible de foja 125 a foja 130 del expediente.

<sup>3</sup> Visible a fojas 219 y 220 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a fojas 221 y 222 del expediente.



Considerando SÉPTIMO de los efectos de la sentencia emitida en el expediente TEEC/JG/11/2025, de fecha veintiocho de octubre.

5. **Oficio SEJGE/172/2025.** Por acuerdo de presidencia de fecha once de noviembre, remite a la ponencia de la magistrada instructora, el oficio SEJGE/172/2025, de fecha once del mes y año en curso, signado por la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, por el que notifica el *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2025*, recepcionado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, en la fecha citada del acuerdo.
6. **Solicitud de sesión privada.** Con fecha trece de noviembre, se acumuló documentación de la autoridad responsable, se declaró firme y valedera la sentencia y se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de Pleno.
7. **Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Por auto de fecha trece de noviembre, la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local, fijaron las 14:00 horas del día catorce de noviembre, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

#### CONSIDERACIONES:

##### PRIMERA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral local mediante actuación colegiada de las magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral local, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.



Lo anterior, con base en los criterios contenidos en las jurisprudencias números 11/99<sup>5</sup> y 12/2004<sup>6</sup> aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**” y “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL, POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA**”.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos de la Ciudadanía, citado al rubro, sino en determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la jurisprudencia invocada.

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

## SEGUNDA. CUMPLIMIENTO.

### I. Solicitud de ampliación de término para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada con fecha veintiocho de octubre, en el Juicio General número TEEC/JG/11/2025.

Mediante oficio número SEJGE/168/2025 de fecha cinco de noviembre, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó una ampliación del término para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local el veintiocho de octubre.

Sin embargo, resulta ocioso acordar favorablemente dicha petición, toda vez que la citada autoridad en cumplimiento a la mencionada sentencia de fecha veintiocho de octubre, remitió a este Tribunal Electoral local el oficio número SEJGE/172/2025, de fecha once de noviembre, adjuntando el Acuerdo JGE/036/2025 intitulado: “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2025**” (sic).

Luego entonces, no ha lugar a conceder la ampliación solicitada, ya que el motivo por el cual solicita la ampliación ya fue colmado.

3 TEPJF, Compilación “Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013”, Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.  
4 Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 173 y 174; así como en la página electrónica: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=12/2004&tpoBusqueda=S&sWord=12/2004>.



**II. Cumplimiento de la sentencia de fecha veintiocho de octubre emitida en el expediente número TEEC/JG/11/2025.**

El veintiocho de octubre, el Pleno de este Tribunal Electoral local dictó sentencia definitiva en el expediente TEEC/JG/11/2025, en la cual revocó el Acuerdo JGE/029/2025, intitulado: “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA DE CINDY GUADALUPE PUGA REYES, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/002/2025” (sic), para los efectos siguientes:

- a) Ordenar a la Junta General Ejecutiva del IEEC para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, en la que se pronuncie respecto a las pruebas aportadas en el escrito de queja.

Debiendo realizar **un análisis exhaustivo de la totalidad del caudal probatorio aportado por la quejosa, incluida las imágenes de WhatsApp.**

Lo anterior, en pleno uso de sus atribuciones de competencia y jurisdicción, por lo que esta sentencia en modo alguno prejuzga sobre el sentido de la resolución que corresponde emitirse en el Procedimiento Especial Sancionador, antes citado.

- b) Informar a este Tribunal al día hábil siguiente de que ello ocurra, bajo la prevención que, de no hacerlo, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Todo lo anterior, con la prevención de que, en caso de incumplimiento, se les podrán aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones local, en término de los artículos 635 y 702 de la citada Ley.

Ahora bien, en cumplimiento a lo anterior, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, a través del oficio SEJGE/172/2025, de fecha once de noviembre, adjunta el Acuerdo JGE/036/2025 intitulado: “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2025” (sic).

Actuación que en sus puntos de acuerdo a la literalidad dicen:



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"**



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SETENCIA**

TEEC/JG/11/2025

**"ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se desecha la queja interpuesta por Cindy Guadalupe Puga Reyes, por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica" (sic), bajo el número de expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025; lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Se dejan a salvo los derechos de Cindy Guadalupe Puga Reyes, para que los haga valer o no, si así lo considera en la vía que a su interés convenga; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a Cindy Guadalupe Puga Reyes, en su carácter de parte quejosa, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en presente Acuerdo a Víctor Alberto Améndola Avilés, en su carácter de parte denunciada, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y en su caso, a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”**



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SETENCIA**

TEEC/JG/11/2025

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <https://www.ieec.org.mx/Estrados de la página electrónica www.ieec.org.mx> y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**NOVENO:** Publíquese los puntos resolutivos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.” (sic).

Documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ella se consignan, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como, 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser emitido por la autoridad electoral en ejercicio de sus facultades.

En este sentido, este Tribunal Electoral local determina que la Junta General Ejecutiva del IEEC cumplió con la sentencia de fecha veintiocho de octubre.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado electoral que la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia fuera del término de cinco días, pues la sentencia le fue notificada el veintiocho de octubre, mediante oficio número SGA/995/2025, y fue hasta el once de noviembre que emitió el Acuerdo JGE/036/2025 intitulado: “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2025” (sic); por tanto se conmina a la autoridad responsable que en lo sucesivo se apegue al término establecido.

Por lo antes expuesto y fundado, se

**A C U E R D A:**

**ÚNICO:** Se tiene por cumplido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, lo ordenado en la sentencia de fecha veintiocho de octubre, emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SETENCIA  
TEEC/JG/11/2025

**Notifíquese** personalmente a la parte actora; por oficio a la autoridad responsable, y a todos los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del primero y ponencia de la tercera de las nombradas, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS  
MAGISTRADA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA PONENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SETENCIA

TEEC/JG/11/2025

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (14 de noviembre de 2025), turno el presente acuerdo plenario a la  
Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **Conste.**